



Ministerio de Educación

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

RESOLUCION N° **1073**

BUENOS AIRES, 24 MAY 2013



VISTO las Leyes Nacionales Nros. 26.061, 26.206, 26.695, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nros. 66/08, 118/10, 127/10, 188/12 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 917/08, 1042/12 y el Expediente N° 7174/08, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en consonancia con el artículo 138 de la Ley N° 26.695, modificatoria del Capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la Ley N° 24.660, establece que las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios.

Que el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece expresamente que este Ministerio y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN deben garantizar el cumplimiento de obligatoriedad escolar.

Que la Resolución Ministerial N° 917/08 aprueba las líneas de acción del "Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios - FINES".

Que por Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 66/08 se aprobaron las líneas de acción del "Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios - FINES" ratificando la medida aprobada por Resolución Ministerial N° 917/08.

Que la Resolución Ministerial N° 1042/12 da continuidad a las líneas de acción del "Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios - FINES".

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 118/10 aprueba que los servicios educativos de nivel primario y secundario de la educación obligatoria dependientes de las jurisdicciones pongan en vigencia planes y programas para la inclusión efectiva de la población estudiantil comprendida entre 14 y 17 años, en los niveles correspondientes.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 127/10 se aprobó el Documento "La Educación en Contextos de Privación de Libertad en el Sistema Educativo Nacional".

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 188/12 que aprueba el "Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016",

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación

2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813



describe líneas de acción específicas para la atención educativa de población escolarizada y no escolarizada menor de 18 años con dificultades de escolarización.

Que los adolescentes y jóvenes menores de 18 años de edad acusados de la comisión de delito y los que se encuentran en centros de tratamiento de adicciones de contención acentuada o cerrados, tienen, en ciertas instituciones, un breve período de permanencia.

Que es necesario formular una línea de acción específica del Plan FINES, en carácter excepcional, para menores de edad en situación de encierro, dado que estos jóvenes han discontinuado sus trayectorias educativas y presentan condición de sobre edad respecto de la edad teórica para los años del nivel primario y/o secundario.

Que las propuestas pedagógicas, destinadas a menores de 18 años con sobre edad para el cursado de los niveles educativos obligatorios correspondientes emanados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, son compatibles con la organización curricular flexible del Plan FINES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar una línea de acción específica del "Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios – FINES", en carácter de excepción, para menores de 18 años de edad en contextos de privación de la libertad, que incluye estrategias desarrolladas por las Direcciones de Educación Primaria y de Educación Secundaria dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA para alumnos con sobre edad y/o no escolarizados.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN la instrumentación de los aspectos operativos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y remítase copia a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Cumplido, archívese.

Handwritten signature and initials on the left side of the document.

1075

RESOLUCIÓN N°

Handwritten signature below the resolution number.

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN